

DOCUMENTOS ADMITIDOS A EFECTOS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PASAJERO DE AVIÓN¹

Karolina Lyczkowska
Investigadora del Departamento de Derecho Civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Iuliana Raluca Stroie
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Resumen: Este artículo indica los documentos válidos para la comprobación de la identidad del pasajero de avión. Se recogen también supuestos especiales: menores de 14 años y ciudadanos comunitarios.

Palabras clave: Identificación, transporte aéreo.

Title: Admissible documents for the purpose of identification of an airplane passenger

Abstract: This paper indicates the appropriate documents that are valid for the purpose of identity verification in relation to the passengers of the airplanes. Specific cases are contemplated as well: minor under 14 years of age and UE citizens.

Keywords: Identification, air transport.

Sumario: 1. Documentos comunes; 2. Ciudadanos comunitarios; 3. Menores de 14 años en vuelos nacionales.

¹ Trabajo realizado con la ayuda del proyecto "Grupo de investigación y centro de investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de consumo" concedido por el Ministerio de Economía y Competitividad (DER 2011-28562).

1. Documentos comunes

Los pasajeros de avión deben identificarse en el mostrador del aeropuerto a efectos de la comprobación de que su identidad coincide con los datos aportados en la reserva. En relación con dicha identificación, el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNS) aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Ley 21/2003, de 7 de julio de Seguridad Aérea mediante acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de mayo de 2006 prevé la posibilidad de presentar varios documentos, dependiendo de la nacionalidad del pasajero, su edad y el destino. En el presente cuadro se establece un resumen de los documentos aceptados:²

Tipo de Vuelo (desde España)	Tipo de Pasajero	Documentación necesaria	
Nacional	Nacional	>14 años	- DNI o pasaporte no necesariamente en vigor. - Carné de conducir expedido en España.
		<14 años	- Exento, responsable la persona con la que realiza el viaje.
	UE/Schengen ¹	- Pasaporte o Documento de Identidad válido no necesariamente en vigor. - Permiso de Residencia español o de alguno de los Estados Schengen en vigor. - Carné de conducir expedido en España.	
	Terceros países	- Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor. - Permiso de Residencia español o de alguno de los Estados Schengen en vigor. - Carné de conducir expedido en España.	
UE/Schengen ¹	Nacional	- Pasaporte ² o DNI en vigor.	
	UE/Schengen ¹	- Pasaporte o Documento de Identidad válido en vigor.	
	Terceros países	- Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor.	
Terceros países	Nacional	- Pasaporte en vigor.	
	UE/Schengen ¹	- Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor.	
	Terceros países	- Pasaporte o Documento de Viaje válido en vigor.	

2. Ciudadanos comunitarios

En relación con los ciudadanos no españoles, nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, hay que señalar que el Certificado de Registro del Ciudadano de la Unión que se les emite no es un documento válido a efectos de la identificación, puesto que no incluye ni fotografía, ni firma del interesado. Un ciudadano comunitario puede identificarse mediante la exhibición del (i) pasaporte, (ii) documento nacional de identidad o (iii) carné de conducir

² El cuadro está disponible públicamente en la página web de AESA, http://www.seguridadaerea.es/AESA/LANG_CASTELLANO/PASAJEROS/GUIA_VIAJERO/ANTES/documentacion.htm

expedido en España. Los permisos de conducir expedidos fuera de España no sirven a efectos de la identificación del interesado, con independencia de su reconocimiento recíproco en los Estados de la Unión Europea a efectos de la autorización de la conducción.

3. Menores de 14 años en vuelos nacionales

Los menores de 14 años de nacionalidad española no necesitan un documento de identidad en los vuelos nacionales, siempre que vayan acompañados de sus progenitores. Basta con la presentación del libro de familia, el certificado expedido por el Registro civil o que el menor esté incluido en el pasaporte de alguno de los progenitores con los que viaja (art. 4.12 PNS). Pese a que ciertos transportistas incluyan en su clausulado general la no admisión a bordo de los menores de 14 años sin el documento nacional de identidad propio, tal cláusula es nula y así fue declarada en la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Barcelona de 17 marzo 2011, dictada por la jueza CÓRDOBA ARDAO.

La jueza señala que la normativa que rige en España en esta cuestión es el Reglamento UE 300/2008 que establece unas condiciones mínimas para garantizar la seguridad aérea, pero a la vez permite a los Estados Miembros regular la forma en la que se vayan a aplicar en sus respectivos territorios, a través del Plan Nacional de Seguridad Aérea (PNS). Por tanto, es nula la cláusula general que establezca requisitos diferentes de los previstos en el PNS español, de aplicación obligatoria a todos los operadores aéreos. En consecuencia, la denegación de embarque es injustificada y procede la indemnización de perjuicios en virtud del artículo 4.3 del Reglamento 261/2004 que establece que "en caso de que se deniegue el embarque a los pasajeros contra la voluntad de éstos, el transportista aéreo encargado de efectuar el vuelo deberá compensarles inmediatamente de conformidad con el artículo 7 y prestarles asistencia de conformidad con los artículos 8 y 9". En el concepto indemnizatorio se incluirá el reembolso del precio de los billetes (art. 8), una compensación cuyo valor se determinará en función a la distancia del vuelo previsto (art. 7), así como la indemnización por los daños y perjuicios causados a los pasajeros.